Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

Mérida, Yucatán, México,
26 de Diciembre de 2019,
Número 1,366 Año 12

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Indice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento 4

Titulares de las Dependencias Municipales 6

Acuerdo por el cual el se autoriza al Presidente Municipal, Licenciado Renán Alberto Barrera Concha, para ausentarse del Municipio de Mérida, del 29 de diciembre del dos mil diecinueve al 3 de enero del año dos mil veinte 8

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Mérida aprueba la Minuta de Decreto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción 10

mérida me mueve

Acuerdo por el que se autoriza celebrar Convenios de Colaboración con las personas morales denominadas " Misioneras de la Madre de Dios" y "Hermanas Misioneras de la Caridad", ambas Asociaciones Religiosas 13

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Apoyo a Jubilados, Pensionados, Personas de la Tercera Edad y Personas Adultas con Discapacidad respecto del pago del impuesto predial, para el año 2020 19

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, para condonar el pago del derecho por el uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio, respecto del ejercicio fiscal 2020 23

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares" 27

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes 33

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical" 38

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Nueva" 42

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para la adquisición de Vivienda social a propietarios de predios que adquieran Vivienda en la Zona 1 consolidación Urbana (ZCO) y/o zona 2 Crecimiento Urbano (ZCR) 46

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2020 52

Acuerdo por el cual se autoriza iniciar el proceso para la modificación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida", así como el Aviso Público respectivo 57

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar diez Contratos de Arrendamiento con diversas personas físicas..... **66**

Acuerdo por el cual se autoriza para que intervenga como Oradora Huésped, a la distinguida ciudadana Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, en la Sesión Solemne de Cabildo en fecha dieciséis de enero del dos mil veinte a efectuarse con motivo del Aniversario del Primer Congreso Feminista en Yucatán..... **76**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Contrato de Donación a favor del Municipio de Mérida, respecto de una obra artística propiedad del ciudadano Víctor Javier Marín Gutiérrez..... **79**

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
Presidente Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

C. DIANA MERCEDES CANTO MORENO
Regidora Síndico Municipal
Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Participación Ciudadana; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Atención y Servicios Administrativos; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
Regidor Secretario Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Protección Civil; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Comisarías; Mercados.

LIC. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ
Regidora
Comisiones Permanentes de Salud y Ecología; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Movilidad Urbana; Educación; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

LIC. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE
Regidor
Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Protección Civil; Organismos Paramunicipales; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, M.A.P. y D.H.
Regidora
Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Cultura; Grupos Vulnerables; Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Comisarías; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

LIC. ARTURO LEÓN ITZÁ
Regidor
Comisión Permanente de Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Mercados; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

PROFA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURAN
Regidora
Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Protección Civil; Educación; Especial de Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional.

LIC. GABRIEL ALEJANDRO MENA GUILLERMO
Regidor
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Movilidad Urbana; Comisarías.

MTRA. NORA ARGELIA PÉREZ PECH
Regidora
Comisiones Permanentes de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Organismos Paramunicipales; Desarrollo Institucional; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

C.P. JOSÉ GONZALO PUERTO GONZÁLEZ
Regidor
Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Educación; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional; Mercados.

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ
Regidora
Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Protección Civil; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

C. LIBORIO JESÚS VIDAL CAÑETAS
Regidor
Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías.

L.C. C. ALEJANDRINA LEÓN TORRES
Regidora
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Mercados.

L.E. RICHAR AINER MUT TUN
Regidor
Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Organismos Paramunicipales; Educación; Sustentabilidad.

MTRA. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO
Regidora
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Espectáculos; Organismos Paramunicipales.

M.B.I. FAUSTO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ
Regidor
Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Cultura; Protección Civil; Participación Ciudadana; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

C. MARIANA JIMÉNEZ GUDIÑO
Regidora
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos.

C. GAMALIEL GUTIÉRREZ BELTRÁN
Regidor
Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Educación; Comisarías; Mercados.

Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
Director de la Policía Municipal

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR
Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana
ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO
Director

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.
Directora de Oficina de Presidencia

L.C.C. ALICIA DEL SOCORRO TRIAY MENA
Directora de la Unidad de Comunicación Social

L.E.F. MARTÍN ABRAHAM UICAB FLORES
Director de la Unidad de Planeación y Gestión

LIC. EIRA PÓLITO GARCÍA
Director de la Unidad de Atención Ciudadana

Oficialía Mayor
LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA
Oficial Mayor

LIC. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTRO.
Director de Administración

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.
Directora de Catastro Municipal

LIC. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI
Director de Gobernación

ISC. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.
Director de Tecnologías de la Información

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.
Director de Desarrollo Urbano

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB
Director de Obras Públicas

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS
Director de Servicios Públicos Municipales

L.A.R.N. EUGENIA CORREA ARCE, M.C.
Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA
Director de Desarrollo Social

C.P. JESÚS ARMANDO AGUILAR Y AGUILAR
Director de Bienestar Social

DIF Municipal
L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA
Presidenta del DIF Municipal

C. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE
Directora del DIF Municipal

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFAÑA
Director de Cultura

DR. EDUARDO SEIJO SOLÍS
Director de Desarrollo Económico y Turismo

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.
Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

LIC. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA
Directora del Instituto Municipal de la Mujer

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo por el cual el se autoriza al Presidente Municipal, Licenciado Renán Alberto Barrera Concha, para ausentarse del Municipio de Mérida, del 29 de diciembre del dos mil diecinueve al 3 de enero del año dos mil veinte.

H. CABILDO:

Por necesidades personales, me permito solicitar autorización para ausentarme por unos días del Municipio de Mérida.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la solicitud para que se autorice mi ausencia del Municipio de Mérida del veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve al tres de enero del año dos mil veinte; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal el atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con los dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que al Presidente Municipal le está prohibido ausentarse del Municipio por más de cinco días naturales de forma ininterrumpida, sin autorización expresa del Cabildo, durante un año de ejercicio, conforme a lo estipulado en el artículo 57, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá que hacerse cargo del despacho de la Presidencia en ausencia temporal del Presidente Municipal, según lo establecido en los artículos 61, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 52, fracción X, del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

CUARTO.- Que el Presidente Municipal tiene la obligación, entre otras, de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, entre otros, las disposiciones de observancia general, así como publicarlas en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anteriormente motivado y fundado, se somete a consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente Municipal, Licenciado en Derecho

RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, para ausentarse del Municipio de Mérida del veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve al tres de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, por ministerio de Ley, designa al Secretario Municipal, Licenciado ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, durante la ausencia temporal del Presidente Municipal, Licenciado RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, como consecuencia de lo expuesto en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Mérida aprueba la Minuta de Decreto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción.

H. CABILDO:

El Municipio tiene personalidad jurídica, maneja su patrimonio conforme a la ley, tiene competencia plena y exclusiva en su territorio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El artículo 108, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que para que las adiciones y reformas a la Constitución lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados; igualmente, señala que para que las reformas relacionadas con el Municipio formen parte de la Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban el proyecto de minuta.

Con fecha veintitrés de octubre pasado, la actual Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción, tema que incide en el ámbito municipal; por tanto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral mencionado de la Constitución Política del Estado, el Congreso Estatal envió la Minuta señalada, adjunta al oficio número SG/359/2019, de fecha once de noviembre del presente año, recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal el día miércoles, veinte de noviembre de este año, solicitando que se someta a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Honorable Cabildo, para que, una vez hecho esto, se turne copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo en la que conste la votación de los Regidores de este Ayuntamiento.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para aprobar la Minuta de Decreto por la cual se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción, previamente aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, en fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve; esto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución

Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán puede ser adicionada y reformada. Que para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. Que para que las reformas relacionadas con el Municipio formen parte de nuestra Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban el proyecto de minuta; transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta. Que el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaratoria correspondiente, como lo señala el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, la de participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma; como lo dispone el artículo 41, inciso A), fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo, formular y someter para aprobación de aquél las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En virtud de lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba, en todos sus términos, la Minuta de Decreto previamente aprobada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán,

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

en materia inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción; lo expuesto, en los términos del documento digital que en archivo electrónico se encuentra incluido en el disco compacto anexo a este Instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y al Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación a efecto de que remita copias certificadas del presente Acuerdo y del Acta de Cabildo respectiva, al H. Congreso del Estado de Yucatán, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el que se autoriza celebrar Convenios de Colaboración con las personas morales denominadas "Misioneras de la Madre de Dios" y "Hermanas Misioneras de la Caridad", ambas Asociaciones Religiosas.

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo, señala en el apartado de Diagnóstico Estadístico y Situacional del Municipio de Mérida, Yucatán, que en el municipio existen grupos que históricamente se han considerado vulnerables, sin embargo, se reconoce la presencia de otros grupos que están fuera de alguna política pública de asistencia social; dadas sus condiciones sociales, económicas, físicas y espaciales son susceptibles a mayores afectaciones negativas por su condición de vulnerabilidad.

De la misma manera en el citado Plan se dispuso en el Eje III, "Mérida con Futuro Incluyente" el desarrollar las condiciones que permitan a todas las personas que se encuentren en el territorio municipal, disfrutar plenamente de sus derechos y su dignidad de humana.

La dignificación humana se garantiza desde el gobierno municipal mediante el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, a través de impulsar acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno.

Así, mediante diversas acciones dirigidas a la población de escasos recursos se pretende disminuir sus condiciones de vulnerabilidad, como son el fomento de programas con diversos esquemas así como el fomento y la promoción con la sociedad, mediante la participación organizada para la atención de la población vulnerable.

Asimismo, el Municipio de Mérida contempla programas y políticas públicas que promocionan la calidad de vida de la gente, la equidad y la diversidad, sin embargo, es importante ejecutar acciones para reforzar el desarrollo social y humano de sus habitantes. Así pues, la estrategia para el desarrollo del municipio consistirá en promover la participación ciudadana, mediante la gestión democrática de los asuntos públicos.

Por ello, la sociedad civil organizada ha establecido un vínculo con esta autoridad municipal, lo que ha permitido realizar un trabajo más efectivo enfocado en la solución de diversas problemáticas sociales existentes en el Municipio de Mérida, como es el caso de la asistencia, ayuda y apoyo a los sectores de escasos recursos y grupos vulnerables del Municipio.

Tal es el caso de diversas Asociaciones Religiosas, como el caso de "Misioneras de la Madre de Dios", la cual, desde su fundación en mil novecientos ochenta y constituida legalmente en el año dos mil diecisiete, se encuentra realizando diversas acciones entre ellas la asistencia, ayuda o apoyo a personas, sectores y regiones de escasos recursos comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante la atención a sus necesidades básicas en materia de alimentación, productos de primeros auxilios, materiales de curación y de higiene personal en el

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

Municipio, lo anterior al amparo del registro Constitutivo SGAR/4360/2017, expedido por la Secretaría de Gobernación.

De igual forma, con la Asociación "Hermanas Misioneras de la Caridad", cuya labor en favor de los grupos más vulnerables, es ampliamente conocida, dicha persona moral se encuentra debidamente constituida y que tiene por objeto la beneficencia y asistencia social, así como, dar servicio gratuito y humanitario a los más pobres, sin restricción de clase social, credo, raza, nacionalidad y cultura, cuidar al enfermo y al moribundo indigente, recoger y enseñar a los pequeños niños de la calle; visitar y cuidar de los vagabundos, leprosos y a sus hijos, así como cuidar a los que viven en soledad.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Gobernación solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración de los Proyectos de Convenios de Colaboración que se pretende celebrar con las Asociaciones Religiosas, antes citadas, es por ello, que en fecha veinte de agosto del presente año, ésta turnó mediante el oficio 2393/2019, recibido en la misma fecha en la Secretaría Municipal, el Proyecto de Convenio con "Misioneras de la Madre de Dios", Asociación Religiosa; y mediante el oficio 2974/2019 de fecha diez de octubre del presente año, recibió el once de octubre del año en curso, envío el proyecto de Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Hermanas Misioneras de la Caridad", Asociación Religiosa, a fin de que sean sometidos a la consideración de esta Autoridad Municipal.

Por lo anteriormente expresado y motivado, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar celebrar dos Convenios de Colaboración con las personas morales denominada "Misioneras de la Madre de Dios" y "Hermanas Misioneras de la Caridad", ambas Asociaciones Religiosas, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Que sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Que las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Que dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de la mencionada Ley. Que las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones, como lo señala el artículo 6 de la referida Ley.

CUARTO.- Que las asociaciones religiosas deberán: I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país; II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos; III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas, como lo establece el artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

QUINTO.- Que las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su reglamento, a: I. Identificarse mediante una denominación exclusiva; II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros; III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables; IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro; V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias; VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren la indicada Ley y las demás leyes, como lo señala el artículo 9 de la citada Ley.

SEXTO.- Que las asociaciones religiosas constituidas conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Que dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto, como lo dispone el artículo 16 párrafo primero, de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que a las personas físicas y morales así como a los bienes que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia, como lo señala el artículo 19 de la mencionada Ley.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

OCTAVO.- Que son Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por el Código de la Administración Pública de Yucatán o paramunicipales, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, como lo define el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales o participaciones estatales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la auditoría superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero, como lo dispone el artículo 7, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DECIMO TERCERO.- Que la Asociación Religiosa denominada "Misioneras de la Madre de Dios", es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que entre las acciones que realiza se encuentra la asistencia, ayuda o apoyo a personas, sectores y regiones de

escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante la atención a sus necesidades básicas en materia de alimentación, productos de primeros auxilios, materiales de curación y de higiene personal.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Asociación Religiosa denominada "Hermanas Misioneras de la Caridad", tiene como fin general, la beneficencia y asistencia social, así como su objeto consiste entre otros, dar servicio gratuito y humanitario a los más pobres, sin restricción de clase social, credo, raza, nacionalidad y cultura, cuidar al enfermo y al moribundo indigente, recoger y enseñar a los pequeños niños de la calle; visitar y cuidar de los vagabundos, leprosos y a sus hijos, así como cuidar a los que viven en soledad.

DÉCIMO QUINTO.- Que el respectivo representante legal de las personas morales denominadas "Misioneras de la Madre de Dios" y "Hermanas Misioneras de la Caridad", ambas Asociaciones Religiosas, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar convenios y contratos, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO SEXTO.- Que los Convenios que se proponen celebrar promueven la colaboración entre el Ayuntamiento y las Asociaciones con las que se mantiene estrecha colaboración, ya que realizan acciones en beneficio de personas, sectores y regiones de escasos recursos económicos, comunidades indígenas y diversos grupos vulnerables de nuestro Municipio.

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Misioneras de la Madre de Dios", Asociación Religiosa, para que el Municipio aporte la cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a fin de que lo destine a la realización de acciones derivadas de su objeto social; lo anterior, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto a este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Hermanas Misioneras de la Caridad", Asociación Religiosa, para que el Municipio aporte la cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), a fin de que lo destine a la realización de acciones derivadas de su objeto social; lo anterior, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto a este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Gobernación, para suscribir los Convenios de Colaboración a que se refiere presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar a "Misioneras de la Madre de Dios", Asociación Religiosa, la cantidad de $ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y a "Hermanas Misioneras de la Caridad",

Asociación Religiosa, la cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidades que serán ministradas en una sola exhibición, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda de los respectivos Convenios, materia de este Acuerdo.

QUINTO.- Que las personas morales denominadas "Misioneras de la Madre de Dios" y "Hermanas Misioneras de la Caridad", ambas Asociaciones Religiosas, deberán hacer entrega al Municipio de Mérida del recibo fiscal correspondiente a la aportación que reciben en los términos señalados en el correspondiente Convenio de Colaboración; así como también deberán entregar la información respectiva de la aplicación y el alcance de los recursos económicos aportados de conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima de los Convenios respectivos, materia de este instrumento jurídico.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Apoyo a Jubilados, Pensionados, Personas de la Tercera Edad y Personas Adultas con Discapacidad respecto del pago del impuesto predial, para el año 2020.

H. CABILDO:

En México vivimos en un Estado de Derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas, asentadas en un documento supremo que es la Constitución, la cual tiene como sustento esencial el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma otorga, las que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia Constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados a la universalidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que, si bien establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, también se extienden a todos los seres humanos.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje III, "Mérida con Futuro Incluyente" establece que Mérida aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con mecanismos participativos novedosos e incluyentes, que eleven el bienestar de la población, fomentando la integración de las familias a través del deporte, la socialización y la recreación; y fortalece el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas.

Es por todo lo anterior, que resultan necesarias las políticas públicas que atiendan a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidades y los adultos mayores, entre otros.

En la actualidad, uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la presente Administración pretende apoyar, es precisamente el de los adultos mayores, sobre todo en lo que se refiere a sus condiciones laborales, el trato que reciben en hospitales y en el seno familiar, por lo que es necesario que se adopten medidas en su beneficio, las cuales deberán estar orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

De igual forma, las personas que sufren de alguna discapacidad, es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de garantizar políticas públicas tendientes su incorporación social, acceso a la educación y oportunidades en el ámbito laboral. Lo anterior con el objeto de contribuir a mejorar su bienestar y calidad de vida.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación de un Programa de Apoyo a Jubilados, Pensionado, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, respecto del Pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020, a fin de apoyarlos en su economía familiar; y

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento, recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras cosas, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la

Ley de Hacienda, el presupuesto de Egresos, el bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo la política incluyente y equitativa, donde se permita elevar el nivel de vida de las y los meridanos, donde se atienda integralmente a las personas con capacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados; eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educativa o laboral, razón por la cual se propone la creación del Programa de Apoyo a Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, respecto del pago del Impuesto Predial, el cual tendrá por objeto subsidiar total o parcialmente el mencionado impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza crear el Programa de Apoyo a Jubilados, Pensionados, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, respecto del pago del Impuesto Base Valor Catastral, el cual tendrá por objeto subsidiar total o parcialmente el mencionado impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- El subsidio total o parcial del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, sólo se aplicará al propietario del inmueble que sea jubilado, pensionado, persona adulta mayor o persona con alguna discapacidad; de igual manera, aplicará en aquellos casos en los que el cónyuge o concubino de las personas antes mencionadas, sea el propietario del inmueble. El subsidio se otorgará cuando el pago del impuesto predial correspondiente a la anualidad del ejercicio fiscal 2020 sea realizado en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero o marzo de ese mismo año, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor Catastral del Predio	**Porcentaje de estímulo**
De $0.01 hasta $345,000.00	100%
De $345,000.01 hasta $470,000.00	75%
De $ 470,000.01 hasta $725,000.00	50%

TERCERO.- Las personas interesadas en obtener los beneficios de este Programa deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Ser propietario de un solo predio.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

2.- Haber pagado el impuesto predial correspondiente hasta el mes de diciembre de 2019.

3.- Entregar copia de la credencial vigente de jubilado o pensionado, tratándose de personas que se encuentran en ese caso. Tratándose de personas adultas mayores deberán entregar copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Tratándose de personas con discapacidad deberán entregar copia de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien mediante credencial que emita el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del DIF Yucatán.

4.- En el caso de jubilados y pensionados el importe mensual que perciban no deberá exceder de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) elevados al mes, debiendo entregar original para cotejo y copia del recibo de pago en el que conste dicho importe.

5.- En caso de que el predio esté a nombre del cónyuge o concubino del jubilado o pensionado, persona adulta mayor o persona con discapacidad, se deberá entregar copia del acta de matrimonio o instrumento jurídico que acredite la relación de concubinato, según corresponda.

CUARTO.- Las personas que de conformidad con este Acuerdo se consideren con el derecho a recibir el beneficio del Programa de Estímulo, expuesto en el presente instrumento, deberán realizar el trámite que corresponda, durante el período de vigencia del referido apoyo.

QUINTO.- Quienes se hayan registrado o hayan recibido el estímulo años anteriores, gozarán durante la vigencia de este Programa, del mismo porcentaje del beneficio que les fue otorgado, siempre y cuando no haya transmitido la propiedad del inmueble o hayan adquirido uno adicional en el ejercicio inmediato anterior o durante la vigencia de este Programa.

SEXTO.- El Programa de Apoyo a que se refiere este Acuerdo tendrá vigencia del dos de enero del año dos mil veinte hasta el treinta y uno de marzo del mencionado año.

SÉPTIMO .- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, para condonar el pago del derecho por el uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio, respecto del ejercicio fiscal 2020.

H. CABILDO:

El H. Ayuntamiento de Mérida 2018-2021, realiza esfuerzos en pro de un Gobierno humanista y en busca del bien común, promoviendo la participación ciudadana, impulsando el desarrollo de una ciudad próspera, sustentable, incluyente, segura, funcional e innovadora, mejorando la calidad de vida de todos, transformando al Municipio en una Mérida líder y generosa en oportunidades, con un gobierno cercano a través del diálogo y sensible a las necesidades de sus habitantes, certero y eficiente en la prestación de servicios públicos y de cualquier otra índole que esté dentro de su competencia.

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de los derechos humanos que la misma otorga, los que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados en la universidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la presente Administración pretende apoyar es precisamente el de los adultos mayores, sobre todo, en lo que se refiere a sus condiciones laborales, por lo que es necesario que se adopten medidas en beneficio de ellas, orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal.

Así pues, la presente Administración, pretende dar continuidad a los programas de estímulo en beneficio de los ciudadanos; esto, en apego al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, y según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, la cual señala que el Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta de creación del Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, el cual tendrá por objeto la condonación del pago del derecho por el uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios, y que tanto en conjunto, como en lo individual, cumplan con la normativa correspondiente; y

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley y son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares del Estado, le confiere las ejercerá originalmente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo de forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley del Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del bando de policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administras los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer**,** en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso c), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios de Estados de Yucatán y 10, párrafo segundo de la Ley de Hacienda Del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: el Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 10, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, Estímulos Fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, como lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de Créditos Fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo incisos a, b), c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que para efectos del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, se entiende por Mercado Sobre Ruedas, el agrupamiento de establecimientos semifijos o tianguis, que se instala una vez a la semana en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del Municipio, y que tanto en conjunto, como en lo individual, cuentan con los permisos y cumplen con la normativa correspondiente, de conformidad con lo que señala el artículo 2, fracción XI, del citado Reglamento.

NOVENO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve el pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la ley de Hacienda de Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, en la que se permita elevar el nivel de vida de las y los meridanos, donde se atienda integralmente a las personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados; eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educativa o laboral, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad el cual tendrá por objeto la condonación del pago del derecho establecido en el artículo 98, fracción I, inciso e) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, respecto al ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes motivado y fundamentado, me permito a someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad que cuenten con el permiso correspondiente, emitido por la Subdirección de Mercados dependiente de la Dirección de Gobernación, respecto al uso y aprovechamiento de los mercados sobre ruedas, es decir, puestos semifijos o tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida; esto, con el fin de condonar el total del pago del derecho establecido en el artículo 98 fracción I, inciso e), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- La condonación referida en el punto de Acuerdo Primero que antecede, sólo aplicará para las personas adultas mayores que acrediten ante la citada Subdirección de Mercados, tener sesenta o más años de edad, domiciliadas dentro del Municipio de Mérida, tener y, en su caso exhibir, copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adulta Mayores (INAPAM);

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

tratándose de personas con alguna discapacidad deberán tener y, en su caso exhibir ante la nombrada Subdirección, copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de la credencial que emita el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), del DIF Yucatán.

TERCERO. La condonación referida en el punto Primero de este Acuerdo aplicará para una superficie de hasta cuatro metros cuadrados.

CUARTO.- El beneficio que se refiere el presente Acuerdo en ningún caso dará derecho a devolución alguna.

QUINTO.- Este Acuerdo entrara en vigor el dos de enero del año dos mil veinte y fenecerá el veintiocho de diciembre del referido año dos mil veinte.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón del Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares".

H. CABILDO:

Las ciudades representan el 70% de las emisiones totales mundiales relacionadas con la energía, por lo que aplicando criterios de sustentabilidad en las políticas de crecimiento y desarrollo urbano se contribuirá a la lucha contra el cambio climático. Aplicando así, herramientas que pueden ser utilizadas para reducir las emisiones y adaptarse a los riesgos climáticos, creando un ambiente sano y atractivo, donde los ciudadanos quieran vivir.

Es por esto, que, a nivel nacional, la Ley General de Cambio Climático establece las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, contemplando que los Municipios puedan ejercer sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la referida ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Con base al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el eje de Mérida con Futuro Sustentable, el gobierno municipal promueve que la ciudad avance hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho.

Por tal motivo, se propone el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares, cuyo fin consiste en mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; dicho programa está dirigido a los propietarios que acrediten el uso habitacional en sus viviendas y a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares, acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al estímulo del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, respecto al pago total anual de dicho impuesto.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y

las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada hacia una política de desarrollo sustentable, donde el equilibrio del entorno ambiental permita elevar el nivel de las y los meridanos, razón por la cual se propone el Acuerdo mediante el cual se crea el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático - Paneles Solares", aplicable a los propietarios que tengan instalados en sus predios (casa-habitación) y a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares, mediante el cual se podrá obtener un estímulo respecto del pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático- Paneles Solares", cuyo fin consiste en disminuir las emisiones de contaminantes, así como mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; y podrá ser aplicable a uso habitacional y comercial, según lo que se señala a continuación:

a) Dicho programa en su vertiente habitacional será aplicable a los propietarios que acrediten el uso de casa habitación en sus viviendas y que tengan instalados en ellas paneles solares, acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, respecto al pago total anual de dicho impuesto, y

b) Dicho programa en su vertiente comercial será aplicable a los propietarios y/o usufructuarios, que acrediten el uso comercial en sus predios y que tengan instalados en ellos paneles solares, acciones mediante las cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, respecto al pago total anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- Para efecto de este Programa se entenderá como panel solar o módulo solar: el dispositivo o sistema de los mismos, que capta la energía de la radiación solar para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica, siempre que el mismo se encuentre interconectado a la red de la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO.- Los propietarios interesados en obtener el beneficio de este Programa en la vertiente Habitacional, deberán de realizar el trámite para el Dictamen de Procedencia del estímulo ante la Unidad de Desarrollo Sustentable, cumpliendo con los requisitos que a continuación se enumeran:

1. El predio sujeto al estímulo deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso habitacional, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

2. El propietario del predio deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial correspondiente hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior.
3. Se señalará el Folio catastral y nomenclatura del inmueble, en el formato de solicitud.

4. El propietario presentará el Formulario de Solicitud en la página de internet Mérida Sustentable, junto con alguna Identificación oficial con fotografía. Dicha solicitud también podrá ser presentada por quien legalmente represente a dicho propietario.

5. Contrato y/o constancia emitida por la Comisión Federal de Electricidad, en la que acredite la existencia de paneles solares en el predio.

CUARTO.- *Los* propietarios y/o usufructuarios interesados en obtener el beneficio de este Programa en la vertiente Comercial, deberán de realizar el trámite mediante una solicitud en la página de internet Mérida Sustentable. La Unidad de Desarrollo Sustentable, a través del departamento de Planeación y Soporte Transversal, quien será el área encargada de realizar el Dictamen de Procedencia, revisará y verificará el cumplimiento de los requisitos que a continuación se enlistan:

1. El predio sujeto al subsidio deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso comercial, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente y nomenclatura.
2. Identificación oficial con fotografía del solicitante (propietario y/o usufructuario).
3. Licencia de funcionamiento del comercio vigente.
4. En caso de propietarios, documento legal que acredite la propiedad del predio y que éste se encuentre registrado en la base del Catastro del Municipio de Mérida para tal fin.
5. Recibo de pago comercial expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que corresponda con la dirección del comercio y que acredite el tipo de fuente de energía (NET MET, FOTOVOLTAICO, etc).
6. Contrato o constancia emitida por la Comisión Federal de Electricidad, en el que deberá acreditar el tipo de fuente de energía (NET MET, FOTOVOLTAICO, etc.), firmado por el dueño o usufructuario, según sea el caso. El estímulo aplicará al propietario o usufructuario.
7. En caso de arrendar el inmueble, presentará el contrato de arrendamiento.
8. El propietario o usufructuario deberá estar al día en el pago del impuesto predial a la fecha de la solicitud, del predio sujeto al estímulo.
9. Acreditar el abastecimiento del consumo de energías alternativas por lo menos del 30% en su consumo histórico.
10. Presentar el diagnóstico de consumo en el que se indique el número de paneles instalados.
11. Presentar bitácora de mantenimiento de los paneles, en su caso.
12. Dicha solicitud también podrá ser presentada por el representante legal del interesado, mismo que deberá acreditarse por medio de una carta poder reciente.

El presente Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático no será aplicado a los edificios públicos del Municipio, Estado, Federación, y de la administración pública centralizada y paraestatal de los tres órdenes de gobierno.

QUINTO.- La Unidad de Desarrollo Sustentable dictaminará, a través del Departamento de Planeación y Soporte Transversal, la procedencia o no de la solicitud de acceso al "Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Paneles Solares", dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud. La citada Unidad municipal enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia referido en el punto de Acuerdo que antecede.

SÉPTIMO.- El estímulo otorgado en el presente Acuerdo podrá ser acumulativo con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y con los demás programas de apoyo sobre el impuesto predial, autorizados por el honorable cabildo en el ejercicio vigente, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% de dicho impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2020.

OCTAVO.- Para el caso de que el propietario solicitante del subsidio, vertiente habitacional haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante cheque nominativo que expida para tal efecto la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

NOVENO.-Para el caso de que el propietario o usufructuario solicitante del estímulo, vertiente comercial se encuentre al día en el pago del impuesto predial a la fecha de la solicitud y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante cheque nominativo que expida para tal efecto la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

DÉCIMO.- Los predios que se hayan registrado y obtenido el dictamen de procedencia, mismo que dio origen al estímulo el año inmediato anterior, gozarán durante la vigencia de este Programa del mismo porcentaje del beneficio que les fue otorgado, siempre y cuando realicen el pago de la anualidad del ejercicio 2020 durante la vigencia de este Programa.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del dos de enero de dos mil veinte y fenecerá el veintiocho de diciembre del año dos mil veinte.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable y a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes.

H. CABILDO:

México está en el momento de convertir la sustentabilidad en el Eje Transversal de las políticas públicas, así como también de poner en práctica las medidas necesarias para que todos los proyectos, particularmente los de infraestructura y los del sector productivo, sean compatibles con la protección del ambiente, por lo que se estima que todos las políticas que consideran las sustentabilidad ambiental en el crecimiento de la economía son centrales en el proceso que favorece el Desarrollo Humano Sustentable.

Es por esto, que en la Ley General de Cambio Climático se han establecido las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, contemplando que los Municipios puedan ejercer sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la referida Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Con la filosofía de la Administración Pública Municipal 2018-2021, la cual se desarrolla en base a seis Ejes Rectores: Mérida con Futuro Próspero, Mérida con Futuro Sustentable, Mérida con Futuro Incluyente, Mérida con Futuro Seguro, Mérida con Futuro Funcional y Mérida con Futuro Innovador; así entonces Mérida con Futuro Sustentable, postula que la Cuidad avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de flora y fauna y la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje II "Mérida con Futuro Sustentable", cuyo objetivo general es garantizar el desarrollo sustentable y armónico del Municipio mediante la promoción del uso racional y eficiente de los recursos y el aprovechamiento de tecnologías para la generación de energías alternativas, en el Sub Eje "Energías Renovables", señala entre sus objetivos disminuir el impacto que se genera al medio ambiente por prácticas inadecuadas de generación de energía y decremento de arbolado urbano, entre las estrategias, promover acciones para mitigar las emisiones de CO^2 y los efectos del cambio climático en Mérida y entre sus líneas de acción la relativa al impulso para la utilización de tecnologías de generación alternativa en viviendas, a través del otorgamiento de estímulos fiscales.

Así mismo, incluye siete ejes transversales, los cuales son: Perspectiva de Género, Respeto a los derechos humanos, Gobernanza y participación ciudadana, Desarrollo sostenible, Resiliencia urbana, Accesibilidad universal y Transparencia y rendición de cuentas; siendo el eje transversal Desarrollo Sostenible, que contempla la agenda 2030 para el desarrollo sostenible aprobada en septiembre 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, será nuestra guía para establecer una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Así entonces, tenemos que el desarrollo sostenible será uno de los ejes transversales más importantes sobre el cual la administración municipal articulará y alineará sus políticas públicas.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

Por ello, el análisis de impacto ambiental en las políticas debe estar acompañado de un gran impulso a la investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. Se trata, en suma, de mantener el capital natural que permita el proceso de una alta calidad de vida a los ciudadanos de este Municipio, de hoy y mañana; razón por la cual se propone crear estímulos a través de programas para que la población adopte modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales.

La implementación de Programas, como el que se propone, junto con las políticas de desarrollo urbano sustentable, la movilidad sustentable, la redensificación de la mancha urbana, así como también el Programa de acción ante el cambio climático, tienen como objetivos, entre otros, el llegar a la población y obtener un beneficio económico en beneficio del cuidado del medio ambiente, para, de esta manera, propiciar una mejor calidad de vida.

La perspectiva detrás de los objetivos y estrategias que se enuncian en esta propuesta de Programa de Estímulo, está dirigido a los propietarios cuyos predios sean de uso habitacional y que tengan instalados azoteas verdes, respecto del pago de Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, lo anterior, contribuye e invita a todos los habitantes a participar en la construcción de un México y un Municipio capaces de alcanzar las expectativas actuales y posicionarnos como un actor importante en los temas de sustentabilidad.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación del Programa de Estímulo a las acciones para los propietarios cuyos predios sean de uso habitacional y que tengan instaladas azoteas verdes, respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada hacia una política de desarrollo sustentable, donde el equilibrio del entorno ambiental permita elevar el nivel de las y los meridanos, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para los propietarios que tengan instalados en sus predios azoteas verdes, acciones por las que aquéllos podrán obtener un subsidio respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo a las acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes, cuyo fin consiste en mitigar los efectos de la urbanización de forma parcial; dicho programa está dirigido a los propietarios que acrediten el uso habitacional en sus viviendas y que tengan instalados en ellas azoteas verdes, mediante los cuales aquéllos podrán acceder al subsidio del quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral,

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

correspondiente al ejercicio fiscal 2020, respecto al pago total anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- Para efecto de este Programa se entenderá por Azotea Verde: el techo o cubierta exterior ajardinada, que esté parcial o totalmente conformado por vegetación, ya sea directamente en el suelo o en un medio de cultivo apropiado; garantizando la utilización de materiales diseñados para proteger al inmueble contra daños por la exposición al medio ambiente y que, a su vez, promueva el crecimiento de vegetación en las azoteas, Se excluye de este concepto la implementación únicamente de macetas en terrazas y jardines colgantes.

TERCERO.- Los propietarios interesados en obtener el beneficio de este Programa deberán de realizar el trámite para el Dictamen de Procedencia del estímulo ante la Unidad de Desarrollo Sustentable, cumpliendo con los requisitos Generales y Específicos que a continuación se enumeran:

Generales:

1. El predio sujeto al estímulo deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso habitacional, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente.
2. El propietario del predio deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial base valor catastral correspondiente hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior.
3. Se señalará el folio catastral y nomenclatura del inmueble.
4. El propietario presentará el Formulario de Solicitud en la página de internet Mérida Sustentable, junto con una Identificación oficial con fotografía. Dicha solicitud también podrá ser presentada por quien legalmente represente a aquél.
5. Comprobante domiciliario.

Requisitos específicos para azoteas verdes:

1.- Plano del predio y del techo de la vivienda.

2.- Comprobación de la instalación de azoteas verdes en una tercera parte de la superficie del techo del predio y/o que justifiquen el sistema de naturación en función de alguna norma específica vigente y se calcule el beneficio ambiental del sistema.

3.- Comprobación fotográfica de la instalación de un sistema de azotea verde, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Unidad de Desarrollo Sustentable, para los tres tipos de azoteas verdes autorizadas:

a) Azotea Verde intensiva.
b) Azotea Verde extensiva.
c) Azotea Verde productiva.

4.- Comprobación del cumplimiento de las medidas de estabilidad y seguridad estructural del techo, la impermeabilidad y la resistencia a la acción de las raíces sobre la estructura que sean necesarias, en función al tipo de azotea verde instalada.

CUARTO.- La Unidad de Desarrollo Sustentable dictaminará la procedencia o no de la solicitud de acceso al Programa de Estímulo a las Acciones ante el Cambio Climático – Azoteas Verdes, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud; la referida Unidad enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia mencionado en el punto de Acuerdo que antecede.

SEXTO.- El estímulo otorgado en el presente Acuerdo podrá ser acumulativo con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y con los demás programas de estímulo sobre el impuesto predial, autorizados por el honorable cabildo en el ejercicio vigente, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% de dicho impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2020.

SÉPTIMO.- Para el caso de que el propietario solicitante del presente estímulo, haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante cheque nominativo que expida para tal efecto la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO.- Este Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del dos de enero de dos mil veinte y fenecerá el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable y a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

DÉCIMO .- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical".

H. CABILDO:

La política de planeación y regulación del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio municipal y sus localidades, señalado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, tiene su fundamento jurídico en la Legislación vigente, que define la actuación, el ámbito de competencia y atribución del Municipio libre, para establecer las bases con carácter de obligatoriedad para elaborar, aprobar, ejecutar, administrar, controlar, modificar y evaluar los programas de desarrollo urbano de su competencia y vigilar su cumplimiento para mejorar las condiciones de vida de la población.

El Programa citado ha sido elaborado con la participación social, en materia de asentamientos humanos y con metodología de diseño de ciudades respetuosas de las condiciones humanas, medioambientales, de seguridad y desarrollo urbano sostenible.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje V "Mérida con Futuro Funcional", establece un funcionamiento urbano de calidad gracias a la infraestructura, los servicios públicos y el equipamiento que se presta a los ciudadanos, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia, suficiencia, equilibrio e innovación, por medio de acciones que promuevan la óptima utilización de las capacidades de las infraestructura ya instaladas, ordenando el desarrollo urbano con visión de futuro e impulsando la movilidad urbana sostenible, generando prosperidad urbana y condiciones para la convivencia.

Es el caso que, en concordancia con la visión a largo plazo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se considera a Mérida como un ordenamiento territorial funcional, es decir, como un Municipio con un desarrollo urbano ordenado a partir de un enfoque de capacidades funcionales, físicas, ambientales y administrativas, en el cual existan límites urbanos definidos, un crecimiento de los asentamientos humanos con base en las proyecciones demográficas, racionalizado y aprovechando las infraestructuras, equipamientos, servicios públicos municipales existentes, logrando de ésta manera que se respete, revierta, mitigue y corrija los impactos negativos de la urbanización desmedida, propiciando la adecuada interrelación entre la sociedad, los recursos naturales y el medio físico-construido.

En cuanto a la Visión para el Desarrollo urbano del Municipio de Mérida, se considera un nuevo paradigma para la vivienda, es decir, un Municipio con áreas urbanas compactas que concentre y favorezca acciones de aquélla dentro de los límites urbanos, priorizando acciones, densificación, mejoramiento y adquisición de vivienda usada, promoviendo alternativas sociales, técnicas, normativas y fiscales innovadoras.

Ahora bien, de acuerdo a la definición plasmada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, las *zonas primarias* son aquellas que establecen criterios generales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano diferenciando las aptitudes del territorio para su aprovechamiento, protección, restauración y conservación, por lo que a fin de lograr los objetivos de la zona denominada "Zona 1, Consolidación Urbana (ZCO)", se promueve la densificación urbana, por tanto, a quien coadyuve con

dicho propósito, construyendo o adquiriendo vivienda vertical , se le otorgarán estímulos fiscales, como el relativo al impuesto predial.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación de un "Programa de Estímulo Fiscal" para los propietarios que construyan o adquieran viviendas verticales dentro de la denominada "Zona Primaria 1 Consolidación Urbana", y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y Administrar los Ingresos Municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde a la Directora de Finanzas y de Tesorería Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales el Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad en el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada hacia una política de desarrollo con futuro funcional para una mejor calidad de vida, a través de espacios edificables y compactos en el que se busca lograr una adecuada articulación de las áreas habitacionales con aquellas concentradoras de la dinámica económica, lo cual brindará accesibilidad a las personas al realizar sus actividades cotidianas, al permitir la cercanía entre el lugar en donde habita, en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de movilidad, por lo que se pretende asegurar la interconexión entre personas, los bienes y servicios, a través de incentivos concretos, razón por la cual se propone la creación de un programa de estímulo fiscal para los propietarios que construyan o adquieran vivienda vertical, acciones por las que aquéllos podrán obtener la condonación total con respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o adquisición de Vivienda Vertical, con el objetivo de coadyuvar en la consolidación y compactación urbana; dicho Programa está dirigido a los propietarios que construyan o adquieran Vivienda Vertical en la Zona Primaria 1 Consolidación Urbana (ZCO), definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040; el estímulo consistirá en el estímulo total del pago respecto al Impuesto Predial Base Valor Catastral y sus accesorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Para efecto de este Programa se entenderá como *Vivienda Vertical* el conjunto arquitectónico compartido que cuente con un mínimo de tres niveles de uso habitacional, en el que se centralizan necesidades sociales y familiares, mediante la agrupación de varias unidades de vivienda planificadas y dispuestas de forma integral, organizadas una sobre otra, dentro de un terreno en común; compartiendo pasillo y accesos, así como áreas comunes y servicios complementarios, que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, fue publicado el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por lo que para acceder al estímulo fiscal mencionado en el punto Primero de este Acuerdo, el predio deberá contar con la Licencia de construcción y la Constancia de la Terminación de Obra, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, con fecha posterior al diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTO.- A solicitud del Interesado, la Dirección de Desarrollo Urbano dictaminará si el predio cumple con los puntos segundo y tercero que anteceden, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud; la nombrada Dirección enviará el dictamen de procedencia correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. El dictamen hará referencia cuando menos al nombre del propietario, al Folio catastral y nomenclatura del predio, Licencia de construcción, Constancia de terminación de obra y sus respectivas fechas de expedición.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará el estímulo en los términos del presente Acuerdo, una vez recibido el dictamen de procedencia referido en el punto de Acuerdo que antecede.

SEXTO.- Para el caso de que el propietario solicitante de este beneficio haya realizado el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020; y que con posterioridad a esto, como resultado de su solicitud el predio resultare favorecido en el dictamen de procedencia para acceder al estímulo fiscal, será procedente la devolución mediante cheque nominativo que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- El Programa de Estímulo Fiscal para la Construcción o Adquisición de Vivienda Vertical tendrá una vigencia que iniciará a partir del día dos de enero de dos mil veinte y fenecerá el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Nueva".

H. CABILDO:

Contar con una vivienda digna es un derecho fundamental de los mexicanos y es un tema prioritario para el Municipio; es por ello, que el Ayuntamiento, como promotor del desarrollo sostenible y sustentable de la comunidad, implementa estrategias para atraer la inversión, promoviendo la creación de empleos, fomentando la modernización e industrialización e impulsando proyectos de vivienda.

Los datos obtenidos de la población económicamente activa y la distribución del ingreso en el Estado de Yucatán, remarcan la necesidad de crear programas especiales de vivienda para favorecer a la población.

Así pues, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje III, "Mérida con Futuro incluyente" establece que Mérida aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con mecanismos participativos novedosos e incluyentes, que elevan el bienestar de la población, fomentan la integración de las familias a través del deporte, la socialización y la recreación; y fortalece el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas. Ahora bien, el Subeje 5 "Infraestructura Social para el Desarrollo Humano" tiene como objetivo el incrementar los índices de desarrollo humano de los habitantes del municipio a través de la dotación de infraestructura básica municipal, entre sus estrategias está mejorar la calidad de vida de los habitantes de Mérida, a través de la cobertura y apoyo de infraestructura básica, en cuyas líneas de acción se señala, entre otras, la implementación de un programa integral de apoyo a la vivienda, así como la urbanización en zonas de alta prioridad.

Para lo anterior, es necesario implementar mecanismos que coadyuven a que la población menos favorecida tenga acceso a una vivienda propia que le permita mejorar su condición de vida; en consecuencia, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal ha remitido una propuesta para crear un Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Nueva, el cual tendrá por objeto subsidiar el cincuenta por ciento del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que se cause por la adquisición de toda casa habitación nueva, con un valor menor o igual a trescientos cuarenta y cuatro mil pesos, y el veinte por ciento del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que se cause por la adquisición de toda casa habitación nueva, con un valor superior a trescientos cuarenta y cuatro mil pesos y hasta seiscientos seis mil pesos, todo en moneda nacional.

De ahí que, el Ayuntamiento de Mérida, consciente de la necesidad que impera en las familias, así como de la actual situación económica que hoy en día se vive, ha decidido actuar, en consecuencia, de manera inmediata, creando programas de apoyo que les permitan obtener una vivienda digna.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice la creación de un Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Nueva, en términos de lo

expuesto en párrafos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económica-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, y 87 fracciones VIII y IX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, b)La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c)La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad en el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que es objeto del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o en derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Mérida, y que la base de dicho impuesto será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente y el valor contenido en el avalúo pericial, de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, y artículo 58, primer párrafo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

NOVENO.- Que el Programa de Estímulo que se propone tiene la finalidad de promover acciones que incentiven e impulsen la adquisición de vivienda nueva, beneficiando a aquellas personas que adquirirán un patrimonio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Nueva, el cual tendrá por objeto subsidiar el cincuenta por ciento del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que se cause por la adquisición de toda casa habitación nueva, con un valor menor o igual a $344,000.00 pesos (Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y el veinte por ciento del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause por la adquisición de toda casa habitación nueva, con un valor superior a $344,000.00 pesos (Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y hasta $606,000.00 pesos (Seiscientos seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como Vivienda Nueva, el predio cuyo uso sea casa habitación y esté bajo los siguientes supuestos:

1. Contar con la Licencia para Construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, con una antigüedad no mayor a dieciocho meses contados a partir de la fecha de autorización de dicha Licencia.

2. Contar con la Constancia de Terminación de Obra.

3. Haber manifestado ante la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, cualquier modificación a la superficie de construcción que se realice en los inmuebles, en un término no mayor a dieciocho meses de antigüedad, contados a partir de la fecha de autorización de la Licencia para Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

4. No contar con cédula de traslación de dominio posterior a la constancia de terminación de obra o de la primera manifestación de mejora por superficie de construcción desde la creación del predio.

Para realizar el trámite para la obtención del estímulo, el interesado deberá adjuntar copia de la Licencia para la Construcción y copia de la Constancia de Terminación de Obra, en los términos referidos en los numerales 1 y 2 de este punto de Acuerdo.

La Directora de Finanzas y Tesorera Municipal resolverá cualquier discrepancia derivada de las pruebas e información aportadas por la parte interesada, en los supuestos enumerados en este punto.

TERCERO.- El valor que se tomará en cuenta para determinar si la casa-habitación nueva es objeto del estímulo, será el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- El monto del estímulo será por el cincuenta o el veinte por ciento del importe que resulte de aplicar la tasa del 0.025 al valor mayor de la casa-habitación nueva, determinado de conformidad con el punto Primero de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo aplicará para aquellas escrituras celebradas dentro del plazo de vigencia establecido en el Acuerdo Octavo de este documento.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El beneficio a que se refiere el presente Acuerdo en ningún caso dará derecho a devolución de cantidad monetaria alguna.

OCTAVO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia que empezará a correr a partir del dos de enero de dos mil veinte y concluirá el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para la adquisición de Vivienda social a propietarios de predios que adquieran Vivienda en la Zona 1 consolidación Urbana (ZCO) y/o zona 2 Crecimiento Urbano (ZCR).

H. CABILDO:

Mérida, es una ciudad de vanguardia por su comportamiento diario que fomenta la cultura de la sustentabilidad con un desarrollo urbano bien planeado y bien pensado que responda a los retos actuales para que las generaciones por venir continúen disfrutando de la calidad de vida que queremos preservar.

La política de planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el territorio municipal y sus localidades, establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, tiene su fundamento jurídico en la Legislación vigente, que define la actuación, el ámbito de competencia y atribución del Municipio Libre, para establecer las bases con carácter de obligatoriedad para: elaborar, aprobar, ejecutar, administrar, controlar, modificar y evaluar los programas de desarrollo urbano de su competencia y vigilar su cumplimiento para mejorar las condiciones de vida de la población.

El citado Programa fue elaborado desde y con la participación social en materia de asentamientos humanos y con metodología de diseño de ciudades respetuosas de las condiciones humanas, medioambientales, de seguridad y desarrollo urbano sostenible.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje V, denominado "Mérida con Futuro Funcional", se establece un funcionamiento urbano de calidad gracias a la infraestructura, los servicios públicos y el equipamiento que se presta a los ciudadanos, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia, suficiencia, equilibrio e innovación, por medio de acciones que promuevan la óptima utilización de las capacidades de las infraestructuras ya instaladas, ordenando el desarrollo urbano con visión de futuro e impulsando la movilidad urbana sostenible, generando prosperidad urbana y condiciones para la convivencia social.

Es el caso que, con la visión a largo plazo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se considera que Mérida tiene un ordenamiento territorial funcional, es decir como un Municipio con un desarrollo urbano ordenado a partir de un enfoque de capacidades funcionales, físicas, ambientales y administrativas, en el cual existan límites urbanos definidos, un crecimiento de los asentamientos humanos con base en las proyecciones demográficas, racionalizado y aprovechando las infraestructura, equipamientos, servicios públicos municipales existente, logrando de ésta manera que se respete, revierta, mitigue y corrija los impactos negativos de la urbanización desmedida, proporcionando la adecuada interacción entre la sociedad, los recursos naturales y el medio físico construido.

En cuanto a la Visión para el desarrollo urbano del Municipio de Mérida se considera un nuevo paradigma para la vivienda, es decir Un Municipio con áreas urbanas compactas a través de concentrar y favorecer acciones de vivienda dentro de los límites urbanos, priorizando acciones

densificación, mejoramiento de la vivienda y adquisición de vivienda usada, promoviendo alternativas sociales, técnicas, normativas y fiscales innovadoras.

De acuerdo a la definición plasmada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Mérida 2040, las zonas primarias son aquellas que establecen criterios generales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano diferenciando las aptitudes del territorio para su aprovechamiento, protección, restauración y conservación, por lo que a fin de lograr los objetivos se divide en 4 zonas primarias, entre ellas la zona 1 y zona 2, que a continuación se describen:

a) Zona 1: Denominada Consolidación Urbana (ZCO); dicha zona se enfoca al aprovechamiento urbano y económico del suelo, a través de la consolidación y densificación de las áreas urbanizadas, la ocupación de predios subutilizados, la focalización de la inversión pública y privada, la implementación de mecanismos financieros y fiscales los cuales permitan incrementar el atractivo de habitar en el área urbana compacta, contrarrestando la expansión de la mancha urbana de la Ciudad de Mérida.

b) Zona 2: Denominada Crecimiento Urbano (ZCR), es aquella con vocación para el aprovechamiento urbano y económico del territorio, siendo que las acciones urbanísticas deberán propiciar su consolidación, a través de un equilibrio en la distribución y relación de las funciones urbanas y económicas, promoviendo niveles satisfactorios de bienestar asociados a la equidad en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, espacios públicos de calidad, movilidad urbana integral y adecuada articulación de las áreas habitacionales con aquellas concentradoras de la dinámica económica, por tanto quien coadyuve a dicho propósito adquiriendo bienes inmuebles para casa habitación se le otorgara estímulos, relativos al impuesto predial.

De igual manera, es de resaltar que en el citado Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje III "Mérida con Futuro Incluyente" establece que Mérida aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con mecanismos participativos novedosos e incluyentes, que eleven el bienestar de la población, fomentar la integración de las familias a través del deporte, la socialización y la recreación; y fortalece el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas.

Aunado a lo antes mencionado, uno de los Ejes transversales del indicado Plan, es el Desarrollo Sostenible que señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, será nuestra guía para establecer una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Es así que el desarrollo sostenible será uno de los ejes transversales más importantes sobre el cual la administración municipal articulará y alineará sus políticas públicas.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

A fin de coadyuvar a lo anterior, esta administración tiene como parte de sus objetivos hacer de Mérida una ciudad incluyente, que fomente la igualdad de oportunidades y haga accesible la vivienda para todos, por lo que se busca apoyar a los que menos tienen, otorgando subsidios a quienes poseen menores ingresos que requieren vivienda y no pueden conseguirla dadas las condiciones prevalecientes en el mercado.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación de un Programa de Estímulo para los ciudadanos que adquieran Vivienda Social dentro la "Zona primaria 1 Consolidación Urbana" y/o "Zona 2 Crecimiento Urbano", y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Que en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y

aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales, causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b)y c)de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que la vida del Municipio de Mérida se encuentra enfocada hacia una política de desarrollo sustentable, y mejor calidad de vida, esto a través de espacios edificables, consolidado y compactos en los que se buscan lograr mayores densidades y usos mixtos, lo cual brindará accesibilidad a las personas entre todas sus actividades cotidianas al permitir cercanía entre el lugar en donde habita y en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de movilidad, por lo que se pretende asegurar la interconexión entre todo tipo de personas, bienes y servicios a través de incentivos concretos, razón por la cual se propone la creación del Programa de Estímulo para los Propietarios que Adquieran Vivienda Social.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para la Adquisición de Vivienda Social nueva o usada, en la "Zona Primaria 1 Consolidación Urbana (ZCO)" o en la "Zona Primaria 2 Crecimiento Urbano (ZCR)", definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, vigente; cuyo objeto consiste en coadyuvar en la consolidación y compactación urbana; así como en el fortalecimiento de una Mérida equitativa y solidaria. Dicho Programa está dirigido a los adquirentes de un inmueble, ubicado en las Zonas antes referidas, mediante el otorgamiento de un estímulo consistente en la cantidad de $2,000 (son: dos mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende como Vivienda Social, la casa-habitación cuyo valor no exceda del equivalente a 158 veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), elevado al mes, al momento en el que se realice la adquisición del bien. El valor que se tomará en cuenta para

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

determinar si la casa-habitación es objeto del subsidio, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente y el valor contenido en el avalúo pericial, expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor Público, Valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Las adquisiciones que serán objeto del estímulo referido en el punto de Acuerdo Primero, son aquéllas cuya fecha de escritura se encuentren comprendidas del dos de enero de dos mil veinte al veintiocho de diciembre del año dos mil veinte.

CUARTO.- Las adquisiciones por la transformación de sociedades, las adquisiciones que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que exista reciprocidad, las adquisiciones con motivo de la Constitución de la sociedad conyugal, las adquisiciones por la disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan, las adquisidores por herencia o legado y las adquisiciones por donación entre consortes, ascendientes y descendiente en línea directa, mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida en vigor, quedan exceptuadas al otorgamiento del estímulo descrito en el Acuerdo Primero.

QUINTO.- Los interesadas en obtener el beneficio de este Programa deberán de realizar el trámite para el Dictamen de Procedencia del subsidio ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cumpliendo con los requisitos que a continuación se enumeran:

1. Señalar el Folio catastral y nomenclatura del inmueble.

2. Señalar el nombre del Fedatario Público con quien se celebró la adquisición, así como la fecha y número de la escritura.

3. Haber pagado al Municipio el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de la referida adquisición.

4. Haber manifestado ante la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, la traslación de dominio.

5. El predio sujeto al subsidio deberá estar catalogado única y exclusivamente para uso habitacional, debiendo coincidir dicho uso con la cédula catastral correspondiente.

6. El predio debe de haber cubierto la anualidad del impuesto predial base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2020 al momento de la solicitud.

7. El propietario adquirente presentará la solicitud respectiva, con sus datos para contacto, junto con una Identificación oficial con fotografía. Dicha solicitud también podrá ser presentada por quien legalmente represente a aquél. Cuando se trate de Persona Moral se

deberá adjuntar copia del acta constitutiva y/o poder del representante legal, copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y copia de identificación oficial del Representante Legal, y

8. Para el caso de que la adquisición del predio se realice en copropiedad, se deberá exhibir la carta poder en la que conste la anuencia de los adquirentes para recibir el estímulo acá señalado.

SEXTO. La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictaminará la procedencia o no de la solicitud del subsidio, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud; y se le comunicaré el resultado al solicitante.

SÉPTIMO. El subsidio será entregado a través de cheque nominativo a favor del adquirente, a quien le dará aviso cuando aquél esté disponible para su recepción.

OCTAVO. -El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Director de Finanzas y Tesorería Municipal para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

NOVENO. -El presente Acuerdo tendrá una vigencia que empezará a correr a partir del día dos de enero de dos mil veinte y concluirá el veintiocho de diciembre del dos mil veinte.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2020.

H. CABILDO:

En México vivimos en un Estado de Derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas, plasmadas en un documento supremo que es la Constitución, la cual tiene como sustento esencial el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma otorga, las que no pueden limitarse ni suspenderse, con excepción de los casos y condiciones estipuladas en su texto. Asimismo, se proclama el principio de la igualdad de las personas frente a la ley, salvo los casos y modalidades que la propia Constitución señale.

Los derechos humanos establecen un contexto de acciones, políticas, ordenamientos y servicios enmarcados a la universalidad, igualdad, inalienabilidad e imprescriptibilidad que los caracterizan y que, si bien establecen una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con la filosofía de la Administración Pública Municipal 2018-2021, la cual se desarrolla en base a su Eje transversal, en la que el gobierno municipal promueve como su Eje de Mérida Respeto a los Derechos Humanos: La construcción de las políticas públicas municipales se hará con perspectiva y enfoque de derechos; específicamente, en las de promoción y protección de los derechos humanos y la universalidad de la ciudadanía y el rescate de los conceptos de justicia y de igualdad.

Con base en la equidad, debe priorizarse la protección de los que más lo necesitan, con una mayor relevancia en materia de los derechos sociales, ya que, a partir de la protección preferente de las personas en situaciones de vulnerabilidad de nuestra sociedad, podemos justificar que una desigualdad sea ventajosa para todos.

Es por todo lo anterior, que son indefectibles las políticas públicas que atiendan a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, limitadas, y los adultos mayores, entre otros.

En la actualidad, uno de los grupos en situación de vulnerabilidad es precisamente el de los adultos mayores, sobre todo en lo que se refiere a sus condiciones laborales, el trato que reciben en hospitales y en el seno familiar, por lo que es necesario que se adopten medidas en beneficio de aquellas personas, las cuales deberán estar orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

En lo relativo a las personas que sufren de alguna discapacidad, es importante señalar que los gobiernos tienen la obligación de garantizar la incorporación de estas personas a la educación y al ámbito laboral. Por lo que constituye una premisa esencial la coordinación de esfuerzos con la finalidad de implementar políticas públicas que contribuyan a que las personas que tienen alguna discapacidad mejoren su calidad de vida.

Por ello, la presente propuesta, se realiza con la finalidad de construir un municipio más incluyente e igualitario, mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida propone un estímulo fiscal respecto del pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020 para los propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, cabe señalar que esta propuesta ha sido analizada y dictaminada por la Comisión Permanente de Gobierno, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

En tal virtud, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta para la creación del Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial base valor catastral para el ejercicio fiscal 2020, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO. - Que para el ejercicio fiscal dos mil veinte, el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que, en dichos programas, podrá establecerse, entre otras acciones, lo siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintiocho de diciembre del año dos mil doce, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO. - Que con fecha cuatro de diciembre dos mil diecinueve, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, y las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Por lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Programa de Estímulo para propietarios y/o usufructuarios de inmuebles donde se encuentren funcionando u operando Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en el Municipio de Mérida, del sector Comercial, que tengan contratados dentro de su plantilla laboral a adultos mayores y/o personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a un estímulo respecto del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020; acciones mediante las cuales podrán acceder a una reducción con carácter de estímulo de hasta el quince por ciento (15%) sobre el monto principal del impuesto predial, base valor catastral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, respecto a la determinación anual de dicho impuesto.

SEGUNDO.- Para efecto del Programa, se entenderá por adultos mayores a las mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Yucatán, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán; y por persona con discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; lo anterior, de conformidad con Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Para efectos del estímulo, su otorgamiento se determinará de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPO DEEMPRESADEL SECTOR COMERCIAL	CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE TRABAJADORES	RANGO DEADULTOS MAYORES Y/O PERSONASCON DISCAPACIDAD CONTRATADOS	ESTÍMULO
MICRO	Hasta 10	De 1- 3 personas	10%
		De 4-6 personas	12%
		De 7-10 personas	15%
PEQUEÑA	De 11 a 30	De 5-10 personas	10%
		De 11-20 personas	12%
		De 21-30 personas	15%
MEDIANA	De 31 a 100	De 15-25 personas	12%

CUARTO.- Los propietarios y/o usufructuarios interesados en obtener el beneficio del Programa, deberán de realizar el trámite para el Dictamen respectivo ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

1. Presentar una solicitud con firma autógrafa, donde se detalle la cantidad de empleados formales con que se cuenta, específicamente respecto de los adultos mayores y/o personas con discapacidad, acreditando que están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los seis meses anteriores a la solicitud y que la contratación de dicho personal sea por tiempo indeterminado.

2. Presentar el distintivo de Empresa Incluyente que emite el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, con lo que acreditará la clasificación dentro de la MIPYME en la cual encuadra y la cantidad de personas adultos mayores y/o personas con discapacidad que prestan su servicio en la misma.

3.- Deberá haber pagado la totalidad del impuesto predial a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a la presentación de la solicitud respectiva.

4. Señalar en la solicitud el Folio Catastral y Nomenclatura del inmueble donde se encuentre la MIPYME.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

5. Estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Mérida.

6. Acreditar que el inmueble cuenta con la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente, expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTO.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, será la encargada de analizar y revisar las solicitudes de las MIPYMES , así como de emitir el dictamen respectivo y en caso de ser procedente, aplicará el subsidio o estímulo que corresponda.

SEXTO.- El estímulo a que hace referencia el presente Acuerdo, podrá ser acumulativo en lo dispuesto en los demás programas de apoyo sobre el impuesto predial, aprobados por el Cabildo para el ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando la suma de los descuentos en el impuesto predial, no rebase el 50% del impuesto determinado en citado ejercicio.

SÉPTIMO.- Para el caso de que el propietario y/o usufructuario solicitante del estímulo, haya realizado el pago total de la anualidad correspondiente al impuesto predial para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y como resultado de aquella solicitud el predio resulte favorecido mediante la emisión del dictamen respectivo para acceder al beneficio del Programa, con posterioridad a la realización del mencionado pago, se le reintegrará el porcentaje correspondiente a tal estímulo, mismo que se le otorgará mediante cheque nominativo que expida para tal efecto la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO.- El Programa tendrá una vigencia que iniciará a partir del dos de enero de dos mil veinte y fenecerá el veintiocho de diciembre del año dos mil veinte.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye y autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para llevar a cabo los trámites administrativos y operativos correspondientes, a fin de poder dar cumplimiento al contenido de este instrumento jurídico.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza iniciar el proceso para la modificación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida", así como el Aviso Público respectivo.

H. CABILDO:

En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el seis de abril del dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Mérida aprobó, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley Estatal del rubro, el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida", con una Visión incluyente hasta para el año 2040.

Una vez realizadas las adecuaciones al citado Programa, derivadas de lo señalado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio número VI/0513/17, dirigido al C. Presidente Municipal, dicha dependencia estatal mediante oficio número VI-0927-2017, de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, suscrito por el titular de la referida Secretaría, otorgó el aval favorable para el multicitado Programa.

Consecuentemente el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete el Cabildo aprobó las modificaciones al "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida", aprobado previamente el seis de abril del presente año; modificaciones formuladas en los términos sugeridos por la Secretaría Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y del artículo PRIMERO TRANSITORIO del Acuerdo antes referido.

Finalmente el referido Programa fue publicado en la Gaceta Municipal número 880 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

Así entonces, en el seno del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, se planteó la necesidad de realizar ajustes y modificaciones al actual Programa, resultando aprobada por Unanimidad dicho planteamiento.

Lo anterior, obedece a la actual coyuntura de un crecimiento poblacional sin precedente, que representa la principal causa de los problemas ambientales; el cambio climático, la deforestación, la contaminación, la pérdida de la diversidad biológica y la sobre explotación de los recursos hídricos; por lo que este Ayuntamiento tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas que enfrenten esta coyuntura, y promueva el cuidado del medio ambiente, la gestión integral de los residuos, la adaptación a eventos climáticos extremos, la eficiencia energética, la movilidad sustentable y la incidencia sobre la calidad de vida urbana cotidiana en la sociedad meridana.

Al efecto, el Director del Instituto Municipal de Planeación y el Director de Desarrollo Urbano han enviado mediante oficio número IMPLAN/DIR/253/2019 de fecha dieciséis de diciembre del presente año, recibida en la Secretaría Municipal el diecisiete de los corrientes, la solicitud para que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida apruebe, en su caso, el inicio del proceso de modificación del PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MÉRIDA, en los niveles: diagnóstico, normativo, estratégico e instrumental; así como el Aviso Público respectivo; esto, con fundamento en el artículo 41, inciso B), fracción III, e inciso D), fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículos

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

6, fracción I, 13, fracción V, 41 y 42 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este H. Cabildo la propuesta para que se apruebe el inicio de los trabajos para la modificación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución; Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esa Constitución, como lo establece el artículo 25, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Que los fines del proyecto nacional, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinarán los objetivos de la planeación; que la planeación será democrática y deliberativa; que mediante los mecanismos de participación que establezca la Ley respectiva, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo; que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, como lo dispone el artículo 26, inciso A, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública; cuidar de su conservación; lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; lo expuesto, de acuerdo a lo que establece el artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así como que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Que, en lo conducente, y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27, de la propia Constitución, se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, como lo señala el artículo 115, en sus fracciones I, primer párrafo, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Que este será gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Que, entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias, según lo establecido por el artículo 76, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo; que los programas operativos respectivos deberán ser acordes con dichos conceptos, tal y como lo establece el artículo 77, base Décima Tercera, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; que en los casos en los que un Municipio no cuente con dicha Gaceta, la publicación deberá ser hecha en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

facultades: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Que cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como lo señala el artículo 83, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se entenderá por: Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población; Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento; Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XL, de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Que son causas de utilidad pública: I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento de los Centros de Población; II. La ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere esta Ley; III. La constitución de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano; IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población; V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad; VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población; VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población; VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad; IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

DÉCIMO PRIMERO.- Que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen, como lo dispone el artículo 7 de la nombrada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que corresponde a los municipios: I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población; VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la legislación local; VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad; XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos; XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal; XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos; XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano; XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y XXV. Las demás que les señale la Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales, como lo señala el artículo 11 de la multicitada Ley General.

DÉCIMO TERCERO.- Que los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Que las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este considerando tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia, como lo dispone el artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. Que la autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Que ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta. Que en caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, como lo dispone el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DÉCIMO QUINTO.- Que los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Que las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las Entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

DÉCIMO SEXTO.- Que son autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, los Ayuntamientos, en los términos del artículo 4, fracción II, de la citada Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que son atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos en su jurisdicción territorial: regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; participar en la administración de la zonificación, de las reservas territoriales y en el control de usos y destinos del suelo; promover y planear el desarrollo equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del Municipio; promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano de su competencia, tal y como lo establece el artículo 6 en sus fracciones II, III, V y XIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los programas de desarrollo urbano y los de ordenación y regulación de zonas conurbadas serán elaborados, aprobados y modificados por la autoridad competente conforme a la referida Ley, mediante el procedimiento contenido en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que la autoridad competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación mediante una sola publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de circulación diaria en la Entidad, tal y como señala el artículo 42 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del aviso mencionado en el Considerando inmediato anterior, la autoridad competente elaborará el proyecto de programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que concluido el proyecto mencionado en el Considerando inmediato anterior, la autoridad competente procederá en la siguiente forma: I.- Dará aviso público de su terminación mediante tres publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de circulación diaria en la Entidad. Que dicho aviso contendrá el calendario de audiencias públicas a celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la última publicación. Que en las mencionadas audiencias, los interesados presentarán por escrito a la autoridad competente, los planteamientos que consideren

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

respecto del proyecto del programa de desarrollo urbano o sus modificaciones. II.- A partir de la fecha de la primera publicación del aviso público de terminación del proyecto y hasta la fecha fijada para la última audiencia en el calendario referido, la autoridad competente difundirá ampliamente el proyecto a través de los medios de comunicación y pondrá a disposición de los interesados para su revisión y análisis, el proyecto de que se trate, como lo señala el artículo 44 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que conforme la autoridad competente fuere recibiendo los planteamientos de los interesados en la audiencias mencionadas, incluirá los que estime procedentes en el programa respectivo o sus modificaciones y dará respuesta fundamentada a los improcedentes dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción, quedando dichas respuestas a consulta de los interesados en las oficinas de la referida autoridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que cumplidas las formalidades, el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos, según el caso, aprobarán el Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones. Que el nivel estratégico del programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por la autoridad que los hubiese aprobado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad en un plazo máximo de un mes, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que una vez inscrito en el Registro Público de la Propiedad un programa de desarrollo urbano, el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos publicarán ese hecho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de circulación diaria de la Entidad, indicando que el programa de que se trate entrará en vigor al día siguiente de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras, las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: De Administración: Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; De Planeación: I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y, IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, incisos B, fracciones II, III y VI, y D), fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, conforme lo establece el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la propuesta de modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, atiende a los actuales requerimientos de ajuste en el citado Programa, en la que inciden los

temas de sustentabilidad, movilidad, vocación del suelo de nuestro Municipio, necesario para poder planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza iniciar el proceso para la modificación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida" y aprueba el Aviso Público de Inicio correspondiente al proceso de modificación del citado Programa; esto, de conformidad con el documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos de los Directores de Desarrollo Urbano y del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, para suscribir y publicar el Aviso de Inicio del proceso de modificación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida", así como toda la documentación necesaria para tal efecto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Desarrollo Urbano y al Instituto Municipal de Planeación de Mérida para llevar a cabo de manera coordinada, el procedimiento para la modificación del citado "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida".

CUARTO.- Una vez concluido el procedimiento a que se refieren los puntos de Acuerdo que anteceden, se turnará al Cabildo del Ayuntamiento de Mérida el proyecto con las modificaciones al mencionado Programa, a fin de dar debido cumpliendo a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar diez Contratos de Arrendamiento con diversas personas físicas.

H. CABILDO:

El Municipio es la entidad pública más cercana al ciudadano; el Ayuntamiento es el encargado de proporcionar los servicios públicos necesarios para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Sin embargo, además de prestar los servicios públicos obligatorios, también debe atender diversas necesidades de la ciudadanía, como son prestar trámites y servicios de calidad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra conformado por diferentes dependencias o unidades administrativas entre las cuales se encuentran la Presidencia Municipal, Contraloría, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Oficialía Mayor, Administración, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, DIF Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Económico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos Municipales, Catastro, Gobernación, Finanzas y Tesorería Municipal, Policía Municipal, entre otras.

Las Dependencias o Unidades administrativas antes señaladas, se encuentran ubicadas en diversos puntos de la ciudad; lo anterior, considerando que la ubicación es factor determinante que permite a los ciudadanos acudir a las diversas oficinas municipales para recibir atención respecto de los trámites y servicios que requieran.

Los inmuebles en los que se encuentran las diversas Dependencias o Unidades administrativas, son propiedad del Municipio y otros se encuentran ocupados en virtud de la figura jurídica del arrendamiento.

En virtud de lo anterior, el arrendamiento de diversos inmuebles resulta necesario e indispensable para el cumplimiento de las diversas funciones y servicios públicos que por ley le compete prestar con el fin de satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, por lo que esta autoridad municipal desde el inicio de la administración ha procurado otorgar los medios que se requieran para el cumplimiento de las funciones y servicios que se prestan a la ciudadanía.

Así pues, este Cabildo en sesiones del trece y veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, quince y veintinueve de enero, quince de febrero y trece de marzo del año en curso, este Ayuntamiento autorizó celebrar diversos Contratos de Arrendamientos respecto de los predios que serían utilizados para los diversos fines y servicios de las oficinas y dependencias que conforman la administración Municipal.

Es el caso que, por diversos motivos y conforme a las necesidades específicas de cada una de las Dependencias, es que se requiere continuar arrendando los inmuebles en donde actualmente se encuentran funcionando diversas Unidades Administrativas y por lo tanto han solicitado suscribir nuevos contratos de arrendamiento, ya que cambiarnos a otra ubicación, implicaría una gran inversión o costo económico, pues se requeriría dotarlos de la infraestructura necesaria para su adecuada operación. En esa tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de

Servicios de la Administración Municipal Centralizada ha considerado la figura del arrendamiento para continuar ocupando los inmuebles ya enunciados, según lo solicitado por las Unidades Administrativas; por ese motivo se dictaminó como procedente la contratación con fundamento en la fracción X, del artículo 51, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

Es por lo anterior, que la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, mediante oficios números 3788/2019 fechado el trece de diciembre; 3723/2019, 3724/2019, de fecha diez de diciembre; 3755/2019, 3757/2019, 3758/2019, 3760/2019, 3761/2019, 3762/2019 y 3763/2019 de fecha doce de diciembre, todos del año en curso, solicita la aprobación de diez contratos de arrendamientos respecto de diversos inmuebles, propiedad de diferentes ciudadanos, conforme a los expedientes relativos a dichos contratos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la autorizar la celebración de los contratos de Arrendamiento siguientes:

1.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/01/2020 con los ciudadanos ARMANDO CHAMI URCELAY como apoderado general de los señores LEONOR ELENA LIZARRAGA ROSADO DE CHAMI y ADRIÁN CHAMI LIZARRAGA y VICTOR MANUEL ROCHE CHAMI como apoderado general de las señoras LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY DE ROCHE y LUZ BEATRIZ ROCHE CHAMI DE ECHAZARRETA, respecto de los departamentos números CIENTO UNO, CIENTO TRES, CIENTO CINCO, CIENTO SIETE, CIENTO NUEVE, CIENTO ONCE, CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO VEINTITRÉS, CIENTO VEINTICINCO, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO TREINTA Y TRES, CIENTO TREINTA Y SIETE, CIENTO TREINTA Y NUEVE, CIENTO CUARENTA Y UNO, CIENTO CUARENTA Y TRES, CIENTO CUARENTA Y CINCO, DOSCIENTOS DOS, DOSCIENTOS CUATRO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS OCHO, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS CATORCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS DIECIOCHO, DOSCIENTOS VEINTE, DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DOSCIENTOS TREINTA, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS UNO, LETRA "I", LETRA "R" y LETRA "M", todos ubicados en el predio marcado con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de la calle SESENTA Y DOS, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

2.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/02/2020 con el ciudadano MANUEL HABIB ABRAHAM AGUIAR, respecto del predio número QUINIENTOS VEINTISÉIS LETRA "A" de la calle SESENTA Y CINCO, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

3.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/04/2020, con los ciudadanos FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ CASARES, MARÍA TERESA GUTIÉRREZ CASARES, ROGER IVÁN GUTIÉRREZ CASARES y JORGE CARLOS GUTIÉRREZ CASARES también conocido como JORGE GUTIÉRREZ CASARES, respecto del predio número QUINIENTOS CUATRO de la calle SESENTA Y CUATRO, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

4.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/05/2020 con los ciudadanos CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ también conocida como MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, respecto del predio número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la calle SESENTA Letra "A", de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

5.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/06/2020 con los ciudadanos ARMANDO CHAMI URCELAY como apoderado general de los ciudadanos LEONOR ELENA LIZARRAGA ROSADO DE CHAMI y ADRIÁN CHAMI LIZARRAGA y con VICTOR MANUEL ROCHE CHAMI como apoderado general de las señoras LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY DE ROCHE y LUZ BEATRIZ ROCHE CHAMI DE ECHAZARRETA respecto de una fracción del predio número QUINIENTOS DIEZ de la calle CINCUENTA Y NUEVE, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

6.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/07/2020, con la ciudadana ALICIA MARÍA ÁLVAREZ CANO, respecto del predio número TRESCIENTOS SETENTA de la calle CINCUENTA Y SEIS, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

7.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/08/2020, con el ciudadano JULIO CÉSAR HERRERA HERRERA como apoderado general de la señora JUANA DE MATA HERRERA Y HERRERA también conocida como JUANA DE MATA HERRERA HERRERA DE HERRERA, también conocida como JUANA DE MATA HERRERA HERRERA, respecto de los predios números TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES y TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ambos de la calle CIENTO CATORCE y una fracción del predio número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO de la calle CIENTO DIECISÉIS, todos de la colonia Bojórquez de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

8.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/09/2020, con la ciudadana MARÍA ELENA DEL SOCORRO SOSA ROCHE también conocida MARÍA ELENA SOSA ROCHE, respecto del TABLAJE CATASTRAL número DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

9.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/10/2020, con la ciudadana MARÍA VICTORIA DAJER NAHUM también conocida MARÍA VICTORIA DAJER NAHUN, respecto de una fracción (Cuarto Piso y Azotea) del predio número QUINIENTOS TRES de la calle SESENTA Y CINCO de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

10.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/11/2020 con la ciudadana SALME WARDE BODIB Y FRANGIE también conocida como SALME WARDE BODIB FRANYIE, SALME WARDE BODIB DE ABIMERI, SALME WARDE BODIB FRANGIE DE ABIMERI y SALME WARDE BODIB FRANGIE, respecto del predio número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y NUEVE, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo la aprobación de los mencionados Contratos de Arrendamientos, y que son requeridos por la Dirección de Administración; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otros, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que para los efectos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa del Municipio de Mérida a través de la cual se ejerce las atribuciones ejecutivas de su competencia; II. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso; III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado; IV. Cabildo: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento de Mérida, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado; V. Caso Fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros; VI. Fuerza Mayor: Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario; VII. Central de Mantenimiento: Área administrativa de la Dirección de Administración, que tiene a su cargo la planeación y ejecución del mantenimiento vehicular del Municipio de Mérida; VIII. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

paramunicipales; IX. Contraloría: El órgano de control interno del Municipio de Mérida al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; X. Contrato abierto: Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. Que en el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse; XI. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal; XII. Convocante: La Dirección de Administración o en su caso, la Unidad, dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que ejerza las funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar el procedimiento en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la materia; XIII. Coordinación de Administración: La Coordinación General de Administración o en su caso la unidad responsable en el ámbito administrativo de mayor jerarquía en la Administración Pública Municipal que realice esas funciones; XIV. Dependencias: A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal; XV. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Mérida o en su caso, la unidad o dependencia de la Administración Pública Municipal que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación; XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal; XVII. Finanzas: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, o el órgano responsable de la Tesorería del Municipio de Mérida; XVIII. Gaceta Municipal: Es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente; XIX. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; XX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XXI. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; XXII. Partida: La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos; XXIII. Precio unitario: El importe de remuneración por unidad; XXIV. Postor: La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación; XXV. Proveedores: Personas físicas o morales que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Administración Pública Municipal; XXVI. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios del Municipio de Mérida; XXVII. Reglamento de Presupuesto: El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida; XXVIII. Servicio: Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por el Municipio de Mérida; XXIX. Software: Término informático que hace referencia a un programa o conjunto de programas de cómputo que incluye datos, procedimientos y pautas y que permite realizar distintas tareas en un sistema informático; XXX. Solicitante: La Dependencia o Entidad que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquélla que los utilizará, y XXXI. Subdirección de

Proveeduría: Es la Subdirección de Administración y de Proveeduría o el área que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, como lo establece el artículo 3 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- Que se deberá de establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades paramunicipales, que tendrá las siguientes funciones: I. Dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida. Esta función también podrá ser ejercida por el Director de Administración, en los casos que la adquisición de bienes y prestación de servicios no excedan los 10,000 salarios mínimos diarios del Estado de Yucatán; II. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa; III. Emitir opinión previa a la autorización del Cabildo sobre la necesidad de la realización de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios cuya vigencia rebase más de un ejercicio presupuestario; IV. Emitir la autorización a solicitud de la Dependencia solicitante de la adquisición a través del procedimiento de Ofertas subsecuentes de descuento; V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, y VI. Coadyuvar al cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, como lo establece el artículo 16 del mencionado Reglamento.

SÉPTIMO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, se deberá de contar con la opinión favorable del Comité y la aprobación de Cabildo, y cumplir con las demás normas que para tal efecto establece el Reglamento de Presupuesto. Que el área solicitante deberá de determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes de que se trate, como lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que no será necesaria la licitación pública para las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el mismo Solicitante, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado; II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado, y III. Operaciones previstas en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 25, párrafo segundo, del citado Reglamento.

NOVENO.- Que son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa: I. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, siempre que no existan distribuidores mayoristas o autorizados que pudieran presentar proposiciones; II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición; IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación, en cuyo caso se podrá adjudicar al Postor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento; V. Se haya declarado desierta una licitación pública o concurso por invitación, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecte directamente la solvencia de las proposiciones; VI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos semiprocesados, semovientes; VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, Software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar; VIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados; IX. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Municipio de Mérida, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; X. *Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico*; XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del período de la Administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios; XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago; XIII. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes; XIV. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización, y XV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Que en cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos. Que para llevar a cabo una adjudicación directa que rebase los montos establecidos en las fracciones I y II del artículo 25 del presente Reglamento, deberá de encontrarse en los supuestos

de excepción que establece el presente artículo y contar con la opinión favorable del Comité. Que para tal efecto la Solicitante deberá acompañar su solicitud con un dictamen que justifique la excepción y un análisis de mercado donde se establezca que son las condiciones favorables para el Municipio, de acuerdo a las políticas que para tal efecto establezca la Dirección de Administración, como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que con fecha ocho de noviembre del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de la Administración Municipal Centralizada mediante Sesión Ordinaria, otorgó opinión favorable respecto de los contratos de arrendamientos de diversos predios cuya vigencia rebasa un ejercicio presupuestario.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los ciudadanos que comparecen por su propio y personal derecho, así como los que comparecen como apoderados legales, cuentan con todas las facultades necesarias para celebrar los instrumentos jurídicos que en cada caso corresponde.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la celebración de los diversos contratos de arrendamientos que se proponen, las diferentes dependencias municipales continuarán ubicándose en los inmuebles en los que se ofrecen diversos servicios a los ciudadanos y cubrirán las necesidades especiales de cada una de ellas, los cuales ya son conocidos por la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Contratos de Arrendamientos con diversas personas físicas, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento, mismos que se numeran a continuación:

1.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/01/2020 con los ciudadanos ARMANDO CHAMI URCELAY como apoderado general de los señores LEONOR ELENA LIZARRAGA ROSADO DE CHAMI y ADRIÁN CHAMI LIZARRAGA y VICTOR MANUEL ROCHE CHAMI como apoderado general de las señoras LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY DE ROCHE y LUZ BEATRIZ ROCHE CHAMI DE ECHAZARRETA, respecto de los departamentos números CIENTO UNO, CIENTO TRES, CIENTO CINCO, CIENTO SIETE, CIENTO NUEVE, CIENTO ONCE, CIENTO QUINCE, CIENTO DIECISIETE, CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTIUNO, CIENTO VEINTITRÉS, CIENTO VEINTICINCO, CIENTO VEINTISIETE, CIENTO VEINTINUEVE, CIENTO TREINTA Y UNO, CIENTO TREINTA Y TRES, CIENTO TREINTA Y SIETE, CIENTO TREINTA Y NUEVE, CIENTO CUARENTA Y UNO, CIENTO CUARENTA Y TRES, CIENTO CUARENTA Y CINCO, DOSCIENTOS DOS, DOSCIENTOS CUATRO, DOSCIENTOS SEIS, DOSCIENTOS OCHO, DOSCIENTOS DIEZ, DOSCIENTOS CATORCE, DOSCIENTOS DIECISÉIS, DOSCIENTOS DIECIOCHO, DOSCIENTOS VEINTE, DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DOSCIENTOS VEINTISÉIS, DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DOSCIENTOS TREINTA, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DOSCIENTOS CUARENTA,

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS UNO, LETRA "I", LETRA "R" y LETRA "M", todos ubicados en el predio marcado con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de la calle SESENTA Y DOS, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

2.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/02/2020 con el ciudadano MANUEL HABIB ABRAHAM AGUIAR, respecto del predio número QUINIENTOS VEINTISÉIS LETRA "A" de la calle SESENTA Y CINCO, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

3.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/04/2020, con los ciudadanos FERNANDO JOSÉ GUTIÉRREZ CASARES, MARÍA TERESA GUTIÉRREZ CASARES, ROGER IVÁN GUTIÉRREZ CASARES y JORGE CARLOS GUTIÉRREZ CASARES también conocido como JORGE GUTIÉRREZ CASARES, respecto del predio número QUINIENTOS CUATRO de la calle SESENTA Y CUATRO, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

4.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/05/2020 con los ciudadanos CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ también conocida como MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, respecto del predio número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la calle SESENTA Letra "A", de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

5.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/06/2020 con los ciudadanos ARMANDO CHAMI URCELAY como apoderado general de los ciudadanos LEONOR ELENA LIZARRAGA ROSADO DE CHAMI y ADRIÁN CHAMI LIZARRAGA y con VICTOR MANUEL ROCHE CHAMI como apoderado general de las señoras LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY DE ROCHE y LUZ BEATRIZ ROCHE CHAMI DE ECHAZARRETA respecto de una fracción del predio número QUINIENTOS DIEZ de la calle CINCUENTA Y NUEVE, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

6.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/07/2020, con la ciudadana ALICIA MARÍA ÁLVAREZ CANO, respecto del predio número TRESCIENTOS SETENTA de la calle CINCUENTA Y SEIS, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

7.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/08/2020, con el ciudadano JULIO CÉSAR HERRERA HERRERA como apoderado general de la señora JUANA DE MATA HERRERA Y HERRERA también conocida como JUANA DE MATA HERRERA HERRERA DE HERRERA, también conocida como JUANA DE MATA HERRERA HERRERA, respecto de los predios números TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES y TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ambos de la calle CIENTO CATORCE y una fracción del predio número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO de la calle CIENTO DIECISÉIS, todos de la colonia Bojórquez de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

8.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/09/2020, con la ciudadana MARÍA ELENA DEL SOCORRO SOSA ROCHE también conocida MARÍA ELENA SOSA ROCHE, respecto del TABLAJE CATASTRAL número DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

9.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/10/2020, con la ciudadana MARÍA VICTORIA DAJER NAHUM también conocida MARÍA VICTORIA DAJER NAHUN, respecto de una fracción (Cuarto Piso y Azotea)

del predio número QUINIENTOS TRES de la calle SESENTA Y CINCO de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

10.- Contrato No. ADM/SI/JUR/ARR/11/2020 con la ciudadana SALME WARDE BODIB Y FRANGIE también conocida como SALME WARDE BODIB FRANYIE, SALME WARDE BODIB DE ABIMERI, SALME WARDE BODIB FRANGIE DE ABIMERI y SALME WARDE BODIB FRANGIE, respecto del predio número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES de la calle CINCUENTA Y NUEVE, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Secretario Municipal y al Director de Administración para suscribir los Contratos de Arrendamientos a que se refiere el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a las Direcciones de Administración y de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, así como a considerar lo conducente en el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza para que intervenga como Oradora Huésped, a la distinguida ciudadana Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, en la Sesión Solemne de Cabildo en fecha dieciséis de enero del dos mil veinte a efectuarse con motivo del Aniversario del Primer Congreso Feminista en Yucatán.

H. CABILDO:

En Sesión Extraordinaria de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar Sesión Solemne de Cabildo a efecto de conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista celebrado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, y para rememorar que Mérida fue la primera ciudad de la República Mexicana en elegir a una mujer para ocupar un puesto público, como Regidora del H. Cabildo.

Asimismo, el Primer Congreso Feminista de Yucatán tuvo lugar en el teatro "José Peón Contreras" de esta ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916. Dicha propuesta de llevarse a cabo, se dio por la intervención de Elvia Carrillo Puerto, primera mujer diputada electa de la República Mexicana, quien al enterarse del Decreto número 167 de Salvador Alvarado, donde se cambia la emancipación de la mujer de los 30 a los 21 años, conocido como la "Ley Feminista". Este Congreso sirvió de plataforma para la participación de la mujer en la vida del Estado, así como en la política, es el caso de la profesora Rosa Torre González, una mujer quien se convertiría en un ejemplo para todas las generaciones posteriores del país, aunado a sus grandes pasos hacia la lucha por la igualdad de género, tomando un papel activo.

Así fue como el Municipio de Mérida, se convirtió en el primero de la República Mexicana en elegir por vez primera a una mujer para ocupar un puesto público, como es el de *Regidora de Prensa y Beneficencia del Cabildo*, lo que significó, un importante logro a favor de los derechos de las mujeres, acontecimiento que contribuye a nuestra educación y cultura con perspectiva de género, y siendo una meridana que se destacó con sus aportes a los derechos de las personas en el Primer Congreso Feminista de México así como el Segundo, se reconoce en el marco de la conmemoración de los ciento tres años de ese Congreso, el gran papel realizado por Torre González, junto con otras feministas yucatecas.

En tal virtud, se somete a la consideración de este H. Cabildo, se autorice la propuesta para nombrar como oradora huésped de la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse en fecha dieciséis de enero de cada año, con motivo del Aniversario del Primer Congreso Feminista en Yucatán a la ciudadana Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, tal como lo propone el Instituto de la Mujer mediante su oficio número IMM/DIR/528/18 fechado el dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, conforme a la Ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

particular del Estado, de conformidad con los dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77 base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá el desarrollo de la familia, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que corresponde a los Ayuntamientos la aplicación de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, como lo señala el artículo 17, fracción III, de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

CUARTO.- Que serán sesiones solemnes: I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; III.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y IV.- Las demás que determine esta ley. En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas, de conformidad con lo que señalan los artículos 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 16 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura, proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales, promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular, preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos y las demás que les asignen las diversas leyes, como los señala el artículo 46, fracciones II, IV, VI y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Instituto de la Mujer propone como oradora huésped a la Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, reconocida por trabajar por más de cuarenta años a favor de los derechos de las mujeres y por la igualdad de género, en la Sesión a efectuarse con motivo de la conmemoración del Aniversario del Primer Congreso Feminista realizado en esta ciudad de Mérida, Yucatán en el año 1916,

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

así como rendir honor a la primera Regidora electa en México, la profesora Rosa Torre González en el año 1922, quien entró en funciones en 1923, en reconocimiento a la labor de ella y de todas las mujeres que con su trabajo y sus aportaciones han contribuido a construir una mejor ciudad para todos, y que son inspiración para continuar con el trabajo, por ellas iniciado, desde los puestos de elección popular.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la intervención como Oradora Huésped, a la distinguida ciudadana Maestra Leticia Murua Beltrán Aragón, en la Sesión Solemne de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, a celebrarse para conmemorar el Aniversario del Primer Congreso Feminista celebrado en esta Ciudad de Mérida en el año 1916, y para rememorar que Mérida fue la primera ciudad de la República Mexicana en elegir a una mujer para ocupar un puesto público, como Regidora del H. Cabildo, para tal efecto, se agrega una breve semblanza de la ciudadana propuesta, mediante archivo electrónico que ha sido incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Contrato de Donación a favor del Municipio de Mérida, respecto de una obra artística propiedad del ciudadano Víctor Javier Marín Gutiérrez.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en dicha materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado es el encargado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley de la materia establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, señala que la cultura es un eje de desarrollo prioritario para esta Administración Municipal, es la base para el impulso social y humano, y todas las relaciones que se deriven entre sí y el medio ambiente. Por ello, la presente Administración pondrá especial esfuerzo en ésta.

El mencionado Plan Municipal en su Eje I "Mérida con Futuro Próspero", en el Sub Eje "Promoción Cultural y Económica", establece el fomento, promoción, acondicionamiento e incremento de los espacios culturales del Municipio, con instalaciones y equipamiento adecuados.

Dentro del acervo cultural municipal se cuenta con libros y publicaciones especializados en la Ciudad de Mérida, con temáticas diversas que van desde la cultura Maya hasta el quehacer actual de la Ciudad y del Estado. Dicha colección se encuentra conformada, en gran parte, a partir de donaciones realizadas al Ayuntamiento por instituciones públicas, privadas y de ciudadanos, resultando, la colaboración de la sociedad, un factor determinante para el cumplimiento de los objetivos y fines del Museo de la Ciudad.

Es de resaltar, que además de los museos, también existen diversos espacios que se tornan propicios para la reflexión sobre lo que concierne a nuestra ciudad (historia, arte, música, teatro, deportes, por citar algunos).

En ese sentido, la Dirección de Cultura, dependencia municipal encargada de promover, difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas, así como se encarga de ejecutar y dirigir las políticas culturales tendientes a generar una mayor participación de los ciudadanos en el quehacer cultural y propicia el desarrollo de cada individuo, mejorando la calidad de vida.

De ahí, que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de este Ayuntamiento, a solicitud de la Dirección de Cultura, turnara mediante oficio 3813/2019, de fecha diecisiete de diciembre junio del dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Municipal en la propia fecha, el proyecto de Contrato de Donación de una obra artística, propiedad del ciudadano Víctor Javier Marín Gutiérrez, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación por parte del H. Cabildo; y

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones del Cabildo está la de aceptar herencias, legados y donaciones, como lo dispone el artículo 41, en su inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura: I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal; II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas; IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular; V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura; VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos; VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas; VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género; IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, y X.- Las demás que les asignen las diversas leyes, como lo señala el artículo 46 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y

la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda, y tiene como facultad, entre otras, la de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal e intervenir en la formulación del inventario general de los bienes, de conformidad con lo que establece el artículo 59, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que se entiende por cultura el conjunto de valores, abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones y costumbres que distinguen e identifican a la población del estado; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas, mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales, su difusión y la promoción de los procesos de enseñanza aprendizaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

NOVENO.- Que los poderes públicos del estado y los ayuntamientos, garantizarán el cuidado, conservación y preservación del patrimonio cultural; y de los siguientes bienes: I. El Archivo histórico, hemerográfico, bibliográfico, documental y audiovisual de los poderes públicos y los municipios, conforme a la ley en materia de archivonomía; II. Los intangibles como: El folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas; III. Los tangibles muebles como: Las artesanías, documentales públicos o privados, instrumentos musicales y artefactos artesanales, indumentaria, obras de arte, pintura, escritura, cerámica, orfebrería, fotografía, video, DVD, otros registros informáticos y cinematografía; IV. Inmuebles: La Arquitectura en todos sus géneros parques, jardines y todo aquello considerado como patrimonio natural y ecológico, y V. Los demás que establezcan las autoridades competentes y otras disposiciones legales aplicables, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es de orden e interés público y tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus Municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por: Incorporación: la declaración formal que consta en un acuerdo que tiene por objeto determinar que un bien mueble o inmueble se ha integrado al patrimonio del Estado, de los municipios o de los Organismos Autónomos, como parte del dominio público; Ley: la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 2, fracciones XIII, XV y XIX, de la mencionada Ley.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo dispone el artículo 3, fracción V, de la aludida Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que en lo no previsto por la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, son de aplicación supletoria los siguientes ordenamientos: I.- El Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; II.- El Código de la Administración Pública de Yucatán; III.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; IV.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; V.- El Código Fiscal del Estado de Yucatán; VI.- La Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán; VII.- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y VIII.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignados para la prestación de servicios públicos y el logro de su desarrollo. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo señala el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Estado y los Municipios pueden adquirir bienes mediante herencia, legado o donación, como lo establece el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que las dependencias y entidades cuyos bienes sean objeto de los acuerdos de cambio de destino, deben realizar las altas y las bajas correspondientes en sus inventarios, como lo señala el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que para el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el pasado mes de septiembre se llevó a cabo en nuestra Entidad, el evento de construcción de paz más importante del mundo que surgió hace 20 años por iniciativa de Mijaíl Gorbachov, la Cumbre Mundial de los Premios Nobel de la Paz, que fue un punto de encuentro para líderes sociales, empresariales y políticos, así como para los miembros de la sociedad civil que buscan participar en el proceso de construcción de la paz y encontrar las herramientas para poner fin a las guerras, promover el desarme y fomentar la reconciliación mundial.

DÉCIMO NOVENO.- Que el ciudadano Víctor Javier Marín Gutiérrez, es una persona física, quien por su propio y personal derecho, manifiesta que es su voluntad donar a favor del Municipio de Mérida, la obra artística denominada "Reflejo IV", misma que fue elaborada para conmemorar la Cumbre

Mundial de los Premios Nobel de la Paz, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que con la propuesta de donación de esta pieza de arte, se incrementará el patrimonio del Municipio en cuanto a obras artísticas.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Contrato de Donación, a favor de este Municipio, con el ciudadano Víctor Javier Marín Gutiérrez, respecto de una obra artística de su propiedad denominada "Reflejo IV"; de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Cultura, para suscribir el Contrato de Donación a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Cultura para que realice los trámites administrativos que correspondan a efecto de dar cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

mérida
me mueve